



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Boletín ordinario n.º 123
Anuncio **2655/2025**
martes, 1 de julio de 2025

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Almendralejo
Almendralejo (Badajoz)

Anuncio 2655/2025
"Reglamento regulador de instalaciones deportivas de Almendralejo"

REGLAMENTO REGULADOR DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE ALMENDRALEJO

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los poderes públicos, conforme al artículo 43.3 de la Constitución Española, deben promover la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio. En este sentido, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los ayuntamientos la competencia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Por su parte, según la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, corresponde a los municipios extremeños, en su respectivo término municipal, el ejercicio de las siguientes competencias, entre otras:

- a) Promover de forma general la actividad física y el deporte en el ámbito municipal, especialmente en el área escolar, y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Construir, ampliar, mejorar y mantener las instalaciones deportivas en su territorio.
- c) Informar previamente el Plan Regional de Instalaciones Deportivas en aquellos aspectos que le afecten.
- d) Velar por la plena utilización de las instalaciones deportivas de su territorio.
- e) Llevar un censo de las instalaciones deportivas de su territorio.
- f) Velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de equipamientos deportivos.

Por todo ello y en cumplimiento de las citadas competencias, constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen de utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas municipales, garantizando los derechos de los usuarios por un lado y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de estos.

La regulación anterior data del año 1993, por lo que su inadecuación a la situación actual y su obsolescencia hacen necesaria la introducción de un nuevo marco normativo que regule los usos de las instalaciones deportivas de la ciudad.

La necesidad de mantener en perfecto estado el patrimonio deportivo municipal, la introducción de normas básicas de respeto y convivencia en su interior y el interés por utilizar de manera responsable los recursos públicos, son argumentos que motivan el impulso de esta Ordenanza. Estos argumentos justifican el interés que su redacción implica para los ciudadanos, interesados en el buen funcionamiento de la Administración Local.

El presente texto responde al imperativo de atender a la regulación imprescindible en la materia, no existiendo ninguna otra medida o norma al margen de esta Ordenanza que imponga obligaciones más restrictivas a los usuarios o destinatarios del mismo.

Su redacción y desarrollo normativo, así como el régimen sancionador que articula, se muestran en consonancia con el resto del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente norma tiene por objeto establecer el régimen de solicitud, uso y acceso a las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Almendralejo, de acuerdo con los fines para los que han sido construidas y con los objetivos municipales en materia deportiva, entre los que se encuentra "generalizar la práctica deportiva entre la población", compartiendo los usos de las instalaciones deportivas entre los ciudadanos particulares, las asociaciones, entidades privadas y clubes deportivos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del excelentísimo Ayuntamiento de Almendralejo.

La presente norma será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales en los términos establecidos en el artículo tercero.

Artículo 3. Concepto de instalación deportiva.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de esta Ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Podrán tener la condición de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Almendralejo para su gestión o explotación, así como las propias de esta entidad cedidas a cualquier organismo, club o particular. Estas instalaciones se registrarán por lo establecido en la presente Ordenanza salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

Artículo 4. Uso de las instalaciones.

1. En los términos previstos en la presente Ordenanza, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Almendralejo.
2. Mediante autorización de la Concejalía de Deportes, las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales. Dicha autorización tendrá carácter discrecional, según disponibilidad y cuando su ejercicio resulte técnicamente posible, y se otorgarán previo informe técnico favorable y con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

Artículo 5. Acceso a las instalaciones deportivas.

1. Las instalaciones deportivas municipales son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en esta Ordenanza, las propias del uso al que están destinadas y al pago de las tasas en vigor para la actividad de que se trate. Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 4.2, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente Ordenanza.
2. Los horarios de apertura y cierre estarán expuestos en lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 6. Usuarios.

1. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales, toda persona física o jurídica que utilicen estas, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos, o simplemente alquilando las instalaciones.
2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación. Los acompañantes y espectadores solo podrán permanecer en las instalaciones en partidos, competiciones o eventos especiales, no así en los entrenamientos.

Artículo 7. Derechos de los usuarios.

Los usuarios de las instalaciones deportivas, con carácter general, tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las administraciones públicas:

- a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva, pudiendo en todo momento solicitar su identificación.
- b) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago de la tasa vigente, todos los servicios que preste la instalación.
- c) Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- d) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito a través del registro del Ayuntamiento de Almendralejo.
- e) Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- f) Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas.
- g) Cualesquiera otros derechos reconocidos por la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

Artículo 8. Obligaciones de los usuarios.

1. Son obligaciones de los usuarios:

- a) Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en esta Ordenanza o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación, responsabilizándose de cualesquiera daños que causen en las mismas, respetando los horarios establecidos para su uso.
- b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones deportivas.
- c) Abonar las tasas establecidas por la utilización de las instalaciones deportivas o por los servicios correspondientes, en los términos establecidos por la presente Ordenanza y en las ordenanzas fiscales.
- d) Ir provisto en su caso, del recibo o documento acreditativo del pago y del documento identificativo correspondiente para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero, y presentar dicha documentación cuando sea requerido al efecto por el personal de la sección de deportes.
- e) Acceder a las instalaciones y espacios deportivos con la indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado idóneo para los distintos pavimentos.

2. Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente. Asimismo, las personas jurídicas que utilicen las instalaciones serán responsables de cumplir la normativa vigente en materia laboral y tributaria. En este sentido, la sección de deportes podrá solicitar documentación acreditativa del cumplimiento de dichas obligaciones, especialmente cuando las actividades desarrolladas en la instalación pública supongan la prestación de un servicio por parte de la entidad privada o el desarrollo de una actividad económica.

3. Cuando los usuarios realicen actuaciones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza o no atiendan a las indicaciones de los responsables de las instalaciones podrán ser inmediatamente expulsados de las mismas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en aplicación de la presente Ordenanza.

4. Facilitar la identificación y pertenencia a club cuando le sea requerido por el personal de la instalación.

Artículo 9. Prohibiciones generales.

Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de infraestructuras, equipamientos e instalaciones deportivas, y sin perjuicio de las normas particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general no está permitido en ningún caso:

- a) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos.
- b) Introducir utensilios o envases de vidrio en instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.
- c) El acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los que sirvan de guía a invidentes.
- d) La entrada de patines, monopatines, bicicletas, patinetes o cualquier otro vehículo salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin. Estos vehículos se dejarán obligatoriamente en las zonas habilitadas para su fin. El Ayuntamiento no se hace responsable de estos vehículos estacionados en las zonas habilitadas.
- e) Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos, zonas ajardinadas y todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.

- f) Consumir alimentos cuando produzcan desperdicios en el terreno de juego (así como en el graderío o accesos a los mismos) tales como pipas, cacahuetes, etc.
- g) Utilizar la instalación deportiva con el fin de impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas sin la previa autorización de la Concejalía de Deportes.
- h) Utilizar las instalaciones deportivas municipales o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquel para el que están concebidos.
- i) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas municipales o a cualquiera de sus elementos. Queda expresamente prohibido arrastrar mobiliario por los pavimentos deportivos.
- j) No se pueden realizar marcas permanentes en los suelos o paredes de las instalaciones, tampoco pegar pegatinas, ni se puede realizar ninguna modificación estructural de las instalaciones, sin autorización expresa de la sección de deportes.
- k) Las gradas y los aledaños de las instalaciones solo podrán ser ocupadas por público o acompañante de los usuarios en el caso de desarrollarse competiciones y partidos oficiales o eventos extraordinarios.
- l) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.
- m) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
- n) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- o) Encender fuego.
- p) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.
- q) Cualesquier otra conducta que atente contra el buen orden y la convivencia dentro de la instalación deportiva.
- r) Comportamientos o conductas que puedan considerarse violentos, racistas o xenófobos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2007, de 11 de julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- s) Vender cualquier tipo de comida o bebida, fuera de las zonas autorizadas para tal fin (cafetería).

Artículo 10. Responsabilidad de los usuarios.

1. Los usuarios serán responsables de los daños que causen en los espacios deportivos, y demás bienes, elementos y material de que disponen las instalaciones deportivas, incluidas las plantas, árboles, césped, y demás elementos anejos, debiendo satisfacer los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.
2. El usuario de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de la presente norma, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Asimismo será responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose la sección de deportes, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, que se produzca en las instalaciones deportivas municipales.
3. De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anejos por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona integrante de las asociaciones o entidades a que se refiere el siguiente título, será responsable el centro docente, club, asociación o entidad a la que se haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Asimismo estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas, debiendo disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil.
4. De los daños ocasionados por los usuarios menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren incapacitadas.

Artículo 11. Autorización de uso.

1. El uso de instalaciones deportivas municipales, exigirá previa autorización de la sección de deportes, en los términos señalados en los artículos siguientes, salvo que se trate de actividades organizadas por el propio Ayuntamiento. En ella se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes emitidos por los servicios técnicos del organismo y la normativa específica de la actividad a desarrollar y se concederán, en su caso, con carácter discrecional atendiendo a la disponibilidad de la instalación de que se trate.

2. El uso de las instalaciones tendrá como finalidad la práctica deportiva, bien libremente o en el marco de programas de promoción, iniciación, enseñanza, o entrenamiento, o de competiciones o exhibiciones de las modalidades deportivas para las que fueron diseñadas.
3. Excepcionalmente, dichas instalaciones podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social, organizada por el Ayuntamiento u otras entidades, requiriéndose igualmente la autorización prevista en la presente Ordenanza por la Concejalía de Deportes.
4. Las autorizaciones se otorgarán de conformidad con los criterios técnicos establecidos por la sección de deportes y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en esta Ordenanza o por las particulares establecidas en el acto de autorización. Asimismo, podrán ser modificadas o revocadas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas, de reparación imprevista de instalaciones u otras circunstancias que puedan ocasionar daños personales o materiales o en general por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza fiscal correspondiente.
5. Las autorizaciones de uso de las instalaciones tienen carácter personal, por lo que su titular no podrá cederla o transmitirla a un tercero.

Artículo 12. Solicitudes de uso de las instalaciones.

La sección de deportes facilitará modelos normalizados de solicitud de uso de las instalaciones, en los cuales se indicará la documentación a acompañar, con la antelación establecida en cada caso.

Cuando las actividades pretendan desarrollarse de manera estable a lo largo de todo el año o curso escolar, las solicitudes deberán presentarse entre los días 1 de junio y 1 de septiembre de cada año. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de la actividad a que pretenda destinarse la instalación solicitada detallando:
 - Calendario durante el cual pretende desarrollarse la actividad: Número de meses, número de días, número de horas,...
 - Número máximo de destinatarios o participantes y perfil de los mismos. Este número no podrá superar en ningún caso el aforo de la instalación.
 - Identificación de la persona responsable de la actividad que se encargará de velar por el cumplimiento de horarios y de que el local quede en las debidas condiciones para su uso por otros beneficiarios.
 - En el caso de que se exija a los destinatarios el abono de alguna cantidad como condición para el acceso a la actividad promovida, deberá acompañarse una memoria económica en la que se detalle las tarifas que pretenden exigirse, así como un presupuesto detallado de los gastos e ingresos que genere el desarrollo de la actividad.
- Al término de la actividad, deberán justificarse tales gastos, documentalmente, mediante presupuesto detallado. El incumplimiento de esta obligación, se considerara falta muy grave.
- Justificante de pago de fianza.

Artículo 13. Uso de las instalaciones por usuarios inscritos en actividades organizadas por la sección de deportes.

1. La sección de deportes podrá ofertar actividades, cursos, torneos, etc. Este uso tendrá prioridad frente a cualesquiera otros de particulares o asociaciones.
2. Para la realización de las distintas actividades, será requisito indispensable la inscripción de un porcentaje de alumnos igual o superior al 50% de las plazas ofertadas. De no alcanzarse dicho porcentaje la Sección podrá acordar libremente la suspensión o supresión del curso o actividad en cuestión.
3. Los alumnos que resulten admitidos en las diferentes actividades, además de los derechos previstos con carácter general en la presente Ordenanza, tendrán derecho a asistir a las correspondientes clases o cursos siempre que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas establecidas en la Ordenanza fiscal.
4. En las actividades programadas por la sección de deportes, se podrán establecer normas especiales distintas a las contenidas en este artículo, de las que deberá informarse a los interesados, antes o con ocasión de su inscripción en las mismas.

Artículo 14. Uso de las instalaciones por centros docentes municipales.

1. Las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Almendralejo podrán ser destinadas a complementar la infraestructura deportiva en los centros docentes del municipio que impartan educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional.
2. El acceso y utilización de las instalaciones deportivas municipales por los centros docentes mencionados en el apartado anterior se subordinará, en cualquier caso, al cumplimiento de los siguientes requisitos, que habrán de ser debidamente justificados:

- Que tenga como finalidad el desarrollo de la enseñanza de educación física o se corresponda con el programa educativo de la misma.
- Que se realice durante el horario lectivo de los centros escolares.
- Que durante el uso de la instalación, los escolares vayan acompañados como mínimo de un profesor del centro educativo, que será el responsable tanto de de las clases de educación física como del adecuado comportamiento de los escolares.
- Que la solicitud haya sido aprobada por el consejo escolar del centro.

3. Los centros escolares presentarán la correspondiente solicitud de uso de las instalaciones en el plazo habilitado al efecto. Las solicitudes efectuadas fuera de dicho plazo serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.

Artículo 15. Uso de instalaciones por clubes o asociaciones.

1. Los clubes y asociaciones deportivas, inscritas como tal en el registro correspondiente, podrán solicitar autorización de uso de las instalaciones para la totalidad del período que comprenda el desarrollo de su actividad. Las solicitudes deberán presentarse en el registro municipal durante el plazo fijado al efecto en cada temporada, acompañando a esta toda la documentación exigible según lo fijado en el artículo 12. Las solicitudes efectuadas fuera de dicho plazo serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones y por orden de registro de entrada.

2. Las entidades a las que se refiere este artículo podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de competiciones oficiales. En este caso las solicitudes deberán presentarse en las oficinas de la sección de deportes por escrito, acompañadas del calendario oficial de la competición, con antelación suficiente respecto a la fecha en la que se pretende su utilización.

3. Asimismo las entidades referidas podrán solicitar el uso de las instalaciones para otros encuentros o exhibiciones deportivas, en horarios que no interrumpan el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios. En este caso las solicitudes se presentarán asimismo en las oficinas de la sección de deportes por escrito con una antelación mínima de 6 días hábiles a la fecha en la que se pretende su utilización.

4. La autorización de uso de las instalaciones tendrá carácter discrecional atendiendo a la disponibilidad de las mismas. En el caso de denegar dicha autorización, se comunicará al solicitante mediante resolución motivada. El orden de prioridad de uso entre los distintos solicitantes, será el fijado por el personal técnico de la sección de deportes atendiendo a:

a) Utilidad deportiva o social del club o entidad en el municipio:

- Deporte de base, deporte femenino y de personas con discapacidad.
- Número de deportistas participando en competición.
- Número de socios.
- Categorías deportivas (proyección deportiva y continuidad).
- Implantación social de la disciplina.

b) Antigüedad del club o asociación y trayectoria.

5. Cuando las entidades deportivas no vayan a hacer uso de las instalaciones en los días autorizados, deberán notificarlo por escrito a la sección de deportes con una antelación mínima de 3 días hábiles. En otro caso, se podrá sancionar a la entidad, sin la cesión de instalaciones, por un tiempo que podrá ir desde 1 mes hasta los 6 meses.

6. El incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las normas previstas en la presente Ordenanza podrá dar lugar a su revocación y, en su caso, a la modificación del orden de prioridad de uso de las instalaciones entre clubes o entidades para futuras autorizaciones.

Artículo 16. Uso de instalaciones deportivas por cualquier otra persona física o jurídica.

Se podrá autorizar el uso de las instalaciones deportivas municipales, en supuestos distintos a los recogidos en los artículos anteriores, a cualquier entidad jurídica para la realización de actividades deportivas, en una fecha y hora determinada con carácter discrecional, atendiendo a la disponibilidad de aquellas y las normas especiales establecidas para cada instalación en esta Ordenanza y los actos dictados en desarrollo de la misma.

Artículo 17. Uso de instalaciones deportivas para usos no deportivos o eventos de carácter extraordinario.

1. Excepcionalmente podrá autorizarse el uso de las instalaciones o espacios deportivos para actividades no deportivas, correspondiendo a la entidad solicitante obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra los

daños en las instalaciones municipales o responsabilidades que puedan derivarse de la celebración del acto y demás documentación establecida por la normativa aplicable.

2. De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de los elementos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.

3. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos y de los eventuales daños que su comportamiento pudiera ocasionar. Así como de la limpieza de la instalación, una vez finalizada la actividad.

4. La sección de deportes podrá exigir a la entidad organizadora el depósito de una fianza cuya devolución se efectuará previa constatación de la inexistencia de daños en las instalaciones utilizadas.

Artículo 18. Fianza.

La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios que cause el público asistente, promotores, organizadores, empleados causados a título de dolo o de culpa. Todo ello, sin perjuicio de que el Ayuntamiento se reservé el derecho a reclamar la cantidad en concepto de indemnización por daño o perjuicio por vía administrativa y/o judicial en aquella cuantía por la que la fianza no resultare suficiente.

Se establecen las siguientes cuantías de fianzas:

Cesión Instalaciones durante toda una temporada: 750,00 euros.

Cesiones puntuales de pabellones: 300,00 euros.

Cesiones puntuales de instalaciones exteriores: 200,00 euros.

TÍTULO II.- NORMAS PARTICULARES DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 19. Pistas de deportes de raqueta y pala.

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Los jugadores deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado.
- b) Un usuario no podrá reservar más de una pista el mismo día y a la misma hora.
- c) Las reservas no podrán exceder de dos horas consecutivas por usuario.
- d) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas.
- e) Respecto al pago se estará a lo establecido en la Ordenanza fiscal.
- f) Devolución de la tasa: Solo se realizarán las devoluciones de tasas en el caso de que las condiciones hacían imposible su utilización.

Artículo 20. Pistas polideportivas al aire libre.

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Los jugadores deben ir provistos de vestimenta y calzado adecuado.
- b) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
- c) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
- d) En las pistas deportivas no podrán practicarse otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso del servicio municipal de deportes.
- e) La utilización compartida de las pistas cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago se estará a lo establecido en la Ordenanza fiscal.

Artículo 21. Campos de fútbol.

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Solo se permitirá el acceso y permanencia en los espacios deportivos a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.

- b) Se deberá ir provisto de vestimenta y calzado adecuado, en particular usar botas con tacos de goma, estando prohibida la entrada con botas de tacos de aluminio.
- c) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios. Solo en caso de partidos y competiciones oficiales o eventos extraordinarios.
- d) La utilización compartida de las pistas cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago de la tasa se estará a lo establecido en la Ordenanza fiscal.

Artículo 22. Piscinas.

1. Los menores de 12 años, no podrán acceder a las piscinas salvo que vayan acompañados de un mayor de edad que se responsabilice de su comportamiento y seguridad.
2. Para el acceso a las piscinas municipales será necesario abonar el precio establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal previa presentación del documento acreditativo de la personalidad.
3. Los usuarios de piscina climatizada deberán observar las siguientes normas:
 - a) Es obligatorio ducharse antes de introducirse en el agua.
 - b) Es obligatorio el uso de bañador y gorro de baño.
 - c) No está permitido entrar al agua con calzado, ni siquiera calzado específico de agua.
 - d) Será obligatorio el uso de chanclas en las denominadas zonas húmedas de las instalaciones (vestuarios, zona de baño y duchas) estando prohibido caminar con los pies descalzos.
 - e) El bañista no debe hacer uso de la piscina si padece cualquier tipo de enfermedad infecto-contagiosa.
 - f) No está permitido correr, saltar ni cualquier otra actividad o juego en la zona de baño que pueda resultar peligroso para el resto de bañistas o las instalaciones.
 - g) En caso de utilización del material del servicio municipal, deberá hacer un correcto uso del mismo.
 - h) Se deberán seguir en todo momento las indicaciones del socorrista y del personal responsable de la instalación, que será el encargado de organizar las calles en función de nivel de los nadadores, para garantizar el bienestar de todos los usuarios.
 - i) No está permitido permanecer en el graderío de la piscina, salvo en el caso de celebrarse competición deportiva.
 - j) Deberá nadar siempre por el lado derecho de la calle y girar en sentido de derecha a izquierda.
 - k) Los socorristas tienen la potestad de organizar las calles de uso público para garantizar el bienestar y el uso adecuado de dichas calles, pudiendo indicar a los usuarios las calles que deben utilizar en función del nivel y la velocidad de su nado.
4. Los usuarios de piscina de verano deberán observar las siguientes normas:
 - a) Es obligatorio el traje de baño.
 - b) No está permitido fumar, comer o llevar bebidas, ni en la piscina ni en los vestuarios. Los envases de cristal o de materiales cortantes o astillables ya sean para uso higiénico o de bebidas, están totalmente prohibidos.
 - c) No se permite el uso de colchonetas hinchables, gafas de buceo, ni cualquier otro material que pueda molestar a otros usuarios o que no "sea el estrictamente preciso para el baño".
 - d) Es obligatorio ducharse antes de cada inmersión. No se permitirá el contacto con el agua de la piscina al usuario que se haya puesto algún tipo de aceite o crema corporal.
 - e) Ningún usuario podrá bañarse si tiene heridas abiertas o si tiene afecciones en la piel o en la vista.
 - f) Los usuarios suscriben y se responsabilizan de que ellos y sus familiares también usuarios, no padecen ninguna enfermedad infectocontagiosa. En caso de tener fundadas sospechas de que así fuera, esta persona o personas podrán ser excluidas del uso de las instalaciones.
 - g) Los distintos espacios de agua a utilizar en la piscina, así como el número máximo de usuarios, será responsabilidad del personal técnico, atendiendo en todo momento a la normativa en vigor, y en cualquier momento podrán ejecutarse acciones por dicho personal con el fin de conseguir el

mejor desarrollo de las actividades en la instalación.

h) La utilización simultánea de un mismo vaso para distintas actividades se registrará por:

- a) El usuario utilizará aquellas zonas que le correspondan y no aquellas que estén previstas para otras actividades.
- b) No deberá pasar por zonas acotadas para otras actividades.
- c) Deberá nadar siempre por el lado derecho de la calle y girar en sentido de derecha a izquierda.

i) No se permite empujar, correr, saltar, ni la práctica de juegos ni acciones que conlleven riesgos a otros usuarios o a sí mismos.

j) En los programas de natación escolar y cursillos de niños, los acompañantes de los niños cuya edad sea inferior a 8 años podrán pasar a los vestuarios para ayudarlos a secarse y vestirse. Por razones de higiene, bajo ningún concepto podrán pasar a la zona de las duchas, pasillos de acceso directo a piscina, ni al recinto del agua.

k) A los usuarios que reincidan en conductas contrarias a estas normas así como a quienes no presten colaboración en el cumplimiento de las mismas y en el buen funcionamiento de la instalación, serán expulsados de la instalación. Será el personal encargado de la seguridad los que puedan expulsar a los usuarios que incumplan las normas.

l) Queda prohibida la entrada de animales al recinto de la piscina.

m) En la entrada de los vestuarios existen taquillas para el uso de los usuarios, estas taquillas se podrán utilizar durante el tiempo que la piscina esté abierta al público, no está permitido dejar pertenencias ni el uso de taquillas, una vez cerrada la piscina.

n) El pago de la entrada a la piscina da derecho al acceso, si se abandona la instalación habrá que volver a abonar la entrada.

o) En el que caso que un usuario sea expulsado de la instalación por mal comportamiento no tendrá derecho a la devolución de la entrada.

Artículo 23. Rocódromo.

Todos los interesados en utilizar las instalaciones deportivas del rocódromo deberán registrarse en el programa informático de reserva de instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Almendralejo.

Aquellos usuarios o asociaciones que pretendan reservar la instalación en un horario determinado deberán tramitar la correspondiente solicitud por medio de la documentación solicitada por el Ayuntamiento.

El precio o tasa a abonar por los usuarios del rocódromo se regulará en la correspondientes Ordenanza fiscal, y deberá ser abonada de forma previa a su utilización.

Para hacer uso del mismo de forma autónoma y segura, los escaladores deberán estar en posesión de la correspondiente licencia perteneciente a la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, así como la aceptación de estas normas, igual que la exoneración de responsabilidad sobre lesiones y accidentes producidos como consecuencia de la práctica de la escalada. Documentación que se requerirá al registrarse como usuario.

La escalada indoor es un deporte que encierra ciertos riesgos de accidente que el usuario acepta reconocer.

Las normas específicas para su uso son:

1. Será obligatorio emplear casco, arnés, cuerda y mosquetones homologados (CE).
2. Cuando se escala de primero, utilizar todos los puntos de seguro de la instalación que se encuentre a su paso de forma consecutiva, de tal forma que la cuerda no pueda salirse durante la caída, hasta el descuelgue o reunión.
3. Instalar el descuelgue o reunión empleando, al menos, dos anclajes.
4. El aseguramiento se realizará siempre mediante un dispositivo autobloqueante automático tipo "GriGri" o similar. El aseguramiento mediante descensor tipo "Ocho" estará prohibido. Comprobar que la relación de pesos entre escalador y asegurador son equilibrados, en caso contrario se deberá prestar y /o emplear los anclajes inferiores instalados a tal efecto.
5. Se prohíbe el descenso del escalador de forma rápida.
6. Se prohíbe escalar bajo o sobre la vertical de otro escalador.

7. Se prohíbe escalar o acceder a la zona de colchonetas con el mismo calzado que se trae de la calle. Usar obligatoriamente pies de gato.
8. Emplear la mínima cantidad de magnesio posible debido al efecto negativo que causa en la adherencia de las presas y formas, o emplear su fórmula líquida.
9. La parte baja del rocódromo deberá permanecer limpia de material de escalada y de cualquier otro material o equipamiento personal que pueda poner en peligro a un escalador en su caída.
10. Se hace obligatorio el uso del casco para toda persona que escale vías en el rocódromo.
11. Es recomendable realizar estiramientos y calentamiento adecuadamente antes de empezar a escalar para evitar lesiones.
12. La modificación de los itinerarios de escalada o cambios de presas están prohibidas, se harán bajo consenso de los miembros inscritos o usuarios responsables.
13. No se permite pintar o rotular la instalación, ni hacer marcas de ningún tipo. Tampoco con pegatinas.
14. Realizando bloque quedará prohibido superar la primera línea de seguros sin ningún tipo de aseguramiento o los 3 metros de altura del bloque. Es aconsejable que un compañero proteja al escalador en todo momento, especialmente en pasos difíciles, altos o de posturas que compliquen la caída.
15. Se podrá escalar en la zona de vías haciendo bloque siempre que no se pase debajo de una cordada que se encuentre realizando alguna de las vías.
16. Cualquier implementación para realizar en el rocódromo, que no sea la propia escalada, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento presentando ante él y con detalle, un informe técnico y de actuación e impacto sobre la infraestructura.
17. Queda prohibido montar tirolinas o cuerdas horizontales y utilizar los puntos de seguro o descuelgues para cualquier cosa que no sea detener caídas o descenso normal del escalador, y en ningún caso se permiten las caídas o vuelos voluntarios sobre los puntos de seguro.
18. En la realización de rápeles está prohibido realizar esta maniobra saltando o sobre una cordada que está escalando.
19. Queda prohibido superar y andar por la zona superior del bloque.
20. Queda prohibido superar la zona de descuelgues en las vías de escalada del rocódromo.
21. Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal del Ayuntamiento cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación, al igual que cualquier avería o deterioro de la misma.
22. Una vez finalizada la actividad, los colchonetas deberán ser replegadas sobre la instalación, tal como fueron encontradas, para evitar el uso espontáneo e inadecuado de la misma.

Artículo 24. Pabellones y salas cubiertas.

1. Se observarán las siguientes normas:
 - a) No se permitirá el acceso al pabellón o sala con calzado de calle.
 - b) Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar asignado.
 - c) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
 - d) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
 - e) Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que haya un monitor o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo este responsable de velar por el cumplimiento de las normas.
 - f) La utilización compartida de la instalación cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago se estará a lo establecido en la Ordenanza fiscal.
 - g) No está permitido utilizar ningún tipo de sustancia para favorecer la adherencia del calzado del deportista.

Artículo 25. Pistas de atletismo.

1. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
2. No se permite la entrada de animales.
3. Se utilizará el adecuado calzado y vestuario deportivo conveniente.
4. No podrán practicarse en ellas otros deportes o juegos que los específicos para los que está diseñada la instalación, sin el consentimiento expreso de los encargados de la misma.
5. En las pistas de atletismo se circulará en sentido contrario a las agujas del reloj, sin cruzarse por las calles ni zonas de salto o lanzamiento, debiendo realizarse el calentamiento y la carrera continua por el anillo exterior del campo de césped o similar, o bien por la última calle.
6. El material propio de atletismo solo podrá ser utilizado por las escuelas municipales de atletismo, por los centros de enseñanza y clubes que tengan reserva de temporada y que previamente lo hayan solicitado.
7. No se permite el uso (ni el acceso) de bicicletas, patines, etc., en la instalación.
8. En las competiciones no se permitirá al público, acompañantes y entrenadores el acceso a la zona deportiva. Deberán de estar detrás de la valla que delimita la zona deportiva de la de público. En los entrenamientos únicamente se permitirá a los entrenadores estar junto a los atletas, pero nunca acompañantes y público en general.
9. Se permitirá espectadores en las gradas, solo en caso de partidos y competiciones oficiales o eventos extraordinarios.

Artículo 26. Vestuarios.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. Se hará uso del vestuario asignado por la sección de deportes, en función de la instalación deportiva utilizada.
2. Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
3. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
4. En aquellas instalaciones donde se disponga de taquillas no se podrá guardar en las mismas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
5. Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso la sección de deportes se responsabilizará de las sustracciones que puedan producirse.
6. El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso diario.
7. En caso de uso por parte de menores, estos deberán estar acompañados de el responsable del grupo.
8. En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta siete años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca el servicio municipal.
9. Queda totalmente prohibido comer/beber (excepto bebidas hidratación) y fumar en los vestuarios (tanto como en el resto de las instalaciones deportivas).

TÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27. Potestad sancionadora.

Serán responsables de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.

Cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, estas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.

Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

Artículo 28. Procedimiento.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios establecidos en el capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en cuanto a su tramitación a lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o norma que le sustituya.

Artículo 29. Infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran infracciones leves:

- a) Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos tales como latas, recipientes de vidrio, etc., en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y anexos.
- b) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos.
- c) La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.
- d) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.
- e) No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
- f) Faltar al respeto o no atender las indicaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones.
- g) No presentar el documento acreditativo de la condición de usuario.
- h) No retirar equipamiento y/o material de la instalación, una vez finalizado su uso.
- i) Ensuciar las instalaciones dejando los restos de comidas y bebidas sin depositar en las papeleras.
- j) Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.
- c) No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
- d) Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.
- e) La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
- f) La inobservancia de las normas de uso de la instalación, en especial las enfocadas a la convivencia con el resto de usuarios, las de mantenimiento y conservación y aquellas que faciliten el buen estado y limpieza de la misma.
- g) La agresión verbal al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.
- h) No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos.
- i) Tomar fotografías o vídeos sin consentimiento expreso de los interesados.
- j) Exponer lemas publicitarios o pancartas sin autorización del propietario de la instalación.
- k) Ensuciar de forma deliberada la instalación.
- l) Permanecer en las zonas de espectadores durante los entrenamientos.

3. Son infracciones muy graves:

- a) La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.
- b) Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos.
- c) La realización de actos que impliquen, impedimento o grave y relevante obstrucción del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.

- d) La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.
- e) El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.
- f) La sustracción de cualquier elemento u objeto de propiedad ajena.
- g) La agresión física al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.
- h) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
- i) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- j) Encender fuego.
- k) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
- l) Expedir tickets o vender entradas de acceso al recinto deportivo sin autorización expresa del servicio municipal de deportes.

Artículo 30. Sanciones.

1. Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de infracciones leves apercibimiento y/o imposición de multa de hasta 750,00 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos. La sanción irá acompañada de la pérdida de la condición de usuario durante un periodo entre una semana y un mes.
- b) Por la comisión de las infracciones graves multa desde 751 hasta 1.500,00 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos. La sanción irá acompañada de la pérdida de la condición de usuario durante un periodo entre un mes y 3 meses.
- c) Por la comisión de infracciones muy graves, multa desde 1.501,00 hasta 3.000,00 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos. La sanción irá acompañada de la pérdida de la condición de usuario durante un periodo entre tres y seis meses.

2. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

3. Todas las sanciones son independientes de la posibilidad de exigir al responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.

Artículo 31. Prescripción.

El plazo de prescripción de las infracciones y las sanciones será el establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposiciones finales.

Primera. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez que, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda. Normativa supletoria.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a la normativa específica en materia deportiva, la normativa de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.

Tercera. Habilitación para el desarrollo de la presente Ordenanza.

Se autoriza a la sección de deportes para dictar cuantas resoluciones estime oportunas en desarrollo de lo dispuesto en esta norma, con el objeto de mejorar la prestación del servicio y la utilización de las distintas instalaciones por los usuarios, en particular el desarrollo de las normas específicas de utilización de las instalaciones deportivas municipales ya existentes o que puedan incorporarse en un futuro y los modelos de solicitudes y otros previstos en la Ordenanza.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza municipal por la que se establecieron las normas de utilización de las instalaciones deportivas municipales, que fue objeto de aprobación definitiva mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almendralejo adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 1993.

En Almendralejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José María Ramírez Morán.